



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-120

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna reconoce que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, manifiesta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley. (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, reza: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”*;

Que, el artículo 14, literales z y bb, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“(...) z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; (...) bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; (...)”*;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023, de 7 de febrero de 2025, resolvió aprobar los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de

personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027, de 20 de febrero de 2025, resolvió reformar parcialmente la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023, de 07 de febrero de 2025;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2025-3503-M, de 11 de septiembre de 2025, suscrito por Crnl. E.M.C. Héctor Yépez Moreno, Vicerrector de Docencia, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Haro Albuja, Rector, Subrogante, expone: “(...) Con fecha 08 de septiembre de 2025, mediante Memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0272-M, suscrito por el Abg. Dennis Andrés Díaz Escobar, Secretario del Honorable Consejo Universitario, se señala lo siguiente: ‘(...) me permito poner en su conocimiento que el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2025, una vez tratado el punto 4, relacionado con la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025; en ejercicio de sus atribuciones, dispuso: ‘Ratificar el contenido del artículo 5 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, reformado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025, en el sentido de que, la tramitación de las solicitudes se realizará netamente hasta la fecha 12 de marzo de 2025.’ En función de lo expuesto y bajo las siguientes consideraciones: 1. Al momento existen en la Unidad de Registro, varias solicitudes pendientes de docentes que requieren la certificación y que fueron presentadas después de la fecha ratificada por el HCU, (12 de marzo de 2025) y las cuales requieren una respuesta motivada conforme a la normativa vigente. 2. El trámite de certificación es normado por el ‘PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS DE FORMACIÓN DE GRADO Y POSGRADO’, cuyo alcance indica: ‘(...) establece las directrices para dar atención a las solicitudes de graduados de grado y posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que en función del informe técnico-académico y en caso de que corresponda, se emita la certificación con las competencias adquiridas durante su formación, fundamentada en la resolución del Consejo de Departamento, debidamente suscrita y sellada’. Este procedimiento determina un procedimiento de análisis técnico por parte de cada Departamento a través de su Consejo de Departamento y la conformación de una comisión que realiza el análisis del pedido al cual pertenecen los programas de posgrado que se pretenden certificar y no deja espacios que puedan quitar objetivismo en el trámite. Mucho agradeceré de usted estimado Sr. Rector que, de constituirse la fecha 12 de marzo de 2025 el límite para atender las solicitudes de certificación a las que he referido, se canalice al HCU una rectificación a la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025, de tal forma que se pueda atender las solicitudes pendientes que tiene la Unidad de Registro. De no ser posible la rectificación propuesta, es necesario que la decisión del órgano colegiado sea adecuadamente motivada, justificando las razones por las cuales las solicitudes posteriores al 12 de marzo de 2025, ya no pueden ser atendidas. (...)”;

Que, el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-020, de 22 de septiembre de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VDC-2025-3503-M, de 11 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicita la rectificación de la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023, de 07 de febrero de 2025; o, en caso de no ser pertinente, que se justifiquen las razones por las cuales las solicitudes posteriores al 12 de marzo de 2025 no pueden ser atendidas. Al respecto, una vez analizada la documentación citada; la exposición realizada por el señor Director de la Unidad de Registro, Crnl. (SP) Neptalí Rubio, y por la señora Asesora de Rectorado, Abg. Mélanee Auz; así como, el criterio legal del señor Coordinador Jurídico, Dr. Mauricio Jaramillo; los miembros del H. Consejo Universitario consideran que, para garantizar un trato igualitario para todos los graduados del programa de Maestría en Enseñanza de la Matemática y evitar actos discriminatorios, es procedente y necesario reformar la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023, de 7 de febrero de 2025, eliminando en el artículo 5 la frase “hasta el 12 de marzo

de 2025", y reforzar que las solicitudes presentadas por los graduados del programa de Maestría en Enseñanza de la Matemática se deberán tramitar en estricta observancia del procedimiento descrito en el artículo 4 de la citada Resolución. Por lo tanto, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Memorando ESPE-VDC-2025-3503-M, de 11 de septiembre de 2025, remitido por el señor Vicerrector de Docencia.

Art. 2.- Reformar parcialmente la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 (Codificada), de 07 de febrero de 2025, conforme el siguiente detalle:

a. Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

"Disponer al Vicerrectorado de Docencia que, en coordinación con las unidades involucradas, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo precedente, deberá ejecutarlo de forma inmediata, con el fin de tramitar las solicitudes presentadas por los graduados, que se encontraban pendientes en la Universidad, hasta el 12 de marzo de 2025; sin perjuicio de que, las solicitudes que se presenten después de la fecha indicada, también se tramiten, en estricta observancia del procedimiento descrito en el artículo precedente, respecto del programa de Maestría en Enseñanza de la Matemática."

Art. 3.- Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, la codificación de la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 (Codificada), de 07 de febrero de 2025, incluyendo la presente reforma parcial.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de la Unidad de Registro; y, Secretario del H. Consejo Universitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de septiembre del 2025, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar
Secretaria del H. Consejo Universitario